



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: MARCONE FLORES Giancarlo FAU 20537630222 soft  
Fecha: 2018-10-29 10:09:46 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 29 de Octubre del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 900057-2018/DGM/VMPCIC/MC

**Visto**, la Hoja de Elevación N° 900139-2018/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 23 de octubre de 2018 el Memorando N° 900508-2018/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16 de octubre de 2018, el Informe N°001-2018-GCT de fecha 16 de octubre de 2018 y el Acta de Incautación de fecha 14 de octubre de 2018; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC-MC de fecha 09 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección





PERU

Ministerio de Cultura

General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 900508-2018/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 17 de octubre de 2018, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 900313-2018/DRE/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16 de octubre de 2018 de la Dirección de Recuperaciones mediante la remite el Acta de Incautación de fecha 15 de octubre de 2018 mediante el cual se da cuenta sobre la incautación de dos (02) bienes muebles presuntamente arqueológicos al señor Wilfer Alexander Carvajal Gonzales, identificado con pasaporte N° AT497305 en Salidas Internacionales del Módulo del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, cuyo destino era la ciudad de Bogotá, que consta de:

- Dos (02) muñecas de manufactura textil moderna, conteniendo textiles de fibra de camélido y algodón, que imitan detalles iconográficos pintados de estilo Wari, y fragmentos textiles llanos de algodón de importancia, valor y significado arqueológico; los cuales se presumen integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el criterio de autenticidad, correspondiente al factor de técnica y materiales. Además, los bienes muebles identificados presentan un riesgo probable de afectación. Debido a la alteración en el uso de diversos textiles originales para la elaboración de dichos objetos, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia valor y significado de carácter arqueológico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y en el riesgo probable de afectación según lo expuesto en el Memorando N° 900508-2018/DGDP/VMPCIC/MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC-MC.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional a dos (02) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Disponer** como medida preventiva la incautación de los bienes descritos en el Anexo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 103° del Reglamento.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes descritos en el Anexo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado;



PERÚ

Ministerio de Cultura

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)), así como la notificación al señor Wilfer Alexander Carvajal Gonzales de nacionalidad colombiana con pasaporte N° AT 497305, domiciliado en Calle 52 B N° 7882, Dpto 301 Medellín, Colombia, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Museos

  
-----  
Giancarlo Marcone Flores  
Director General

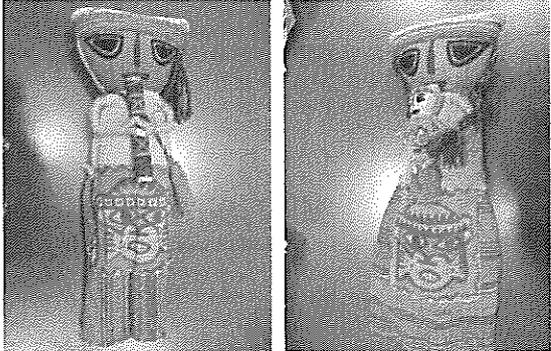




PERÚ

Ministerio de Cultura

**ANEXO**  
**Bien mueble materia de protección provisional**  
**Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

| N° | Descripción   | Imagen   |
|----|---|--|
| 01 | <p>Dos (02) muñecas de manufactura textil moderna, conteniendo textiles de fibra de camélido y algodón, que imitan detalles iconográficos pintados de estilo Wari, y fragmentos textiles llanos de algodón de importancia, valor y significado arqueológico; los cuales se presumen integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el criterio de autenticidad, correspondiente al factor de técnica y materiales. Además, los bienes muebles identificados presentan un riesgo probable de afectación. Debido a la alteración en el uso de diversos textiles originales para la elaboración de dichos objetos, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.</p> |  |

